

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 00112 00

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la providencia de fecha 06 de abril hogaño, por medio de la cual rechazó la demanda por no haberse subsanado.

ANTECEDENTES

Argumenta el recurrente que la providencia atacada debe ser revocada como quiera que *“Que mediante auto del 22 de Marzo de 2.022, se inadmitió la demanda de la referencia y que aparece en los correspondientes estados de la página judicial.*

- Que se corrió traslado de dicho auto de inadmisión.

- Que realizando las correspondientes diligencias procesales para acceder a dicho auto y saber los motivos de la inadmisión para poder darle trámite al mismo; no fue posible ya que dicho auto no aparece dentro de los registros correspondientes de la rama; para lo cual allego los respectivos pantallazos, donde se demuestra que dicho auto no fue publicado y desconocí totalmente su contenido y lógicamente las causales o causal de dicha inadmisión, en razón a ello y para que no exista una violación al debido proceso, ya que no pude acceder a la información correspondiente; solicito a su despacho con todo respeto y una vez más SE REPONGA EL AUTO de fecha 6 de Abril de 2.022 y en su lugar se corra nuevamente el traslado correspondiente y se me allegue el respectivo auto emitido por su despacho el 22 de Marzo de 2.022 para hacer la subsanación que en derecho corresponda.”

¹ Estado electrónico del 17 de mayo de 2022

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Descendiendo al caso objeto de estudio, de entrada advierte el Despacho que los argumentos expuestos por el censor para que se revoque la decisión atacada devienen insuficientes para tal fin, como quiera que, de la revisión de la documental allegada como sustento probatorio de sus dichos se desprende que, la búsqueda de la providencia por medio de la cual se inadmitió la demanda, se efectuó en un link diferente al que corresponde a la publicación de los estados electrónicos, de allí que el yerro endilgado por la parte actora resulte inexistente.

Frente al particular, cabe precisar que las providencias proferidas por el Despacho son publicadas en el micrositio web que para tal fin dispuso la Rama Judicial, en el link denominado “Estados Electrónicos”, y al realizar la indagación correspondiente en el año y fecha en que fue proferida la decisión objeto de consulta, que para el caso que ocupa la atención del despacho corresponde a la de fecha 22 de marzo de 2022 y notificada mediante estado calendado 23 del mismo mes y año, se advierte que fue debidamente incluida conforme puede verificarse en este enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-5-civil-del-circuito-de-bogota/89> .

Así mismo, la providencia puede ser consultada en el siguiente link que fue tomado directamente del micrositio web del Despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35205602/104336820/AutoInadmititePertenenencia202200112.pdf/46039d43-7fdf-4ea5-be58-7d3d065bd5da> .

Del mismo modo, si en gracia de discusión se hubiese presentado la falencia advertida por el actor, éste contaba con la posibilidad de solicitar de manera presencial o a través del correo electrónico del Juzgado acceso

al expediente y de esta manera tener acceso a la providencia echada de menos, empero, no se avizora actuación alguna en tal sentido.

En virtud de lo anterior, habrá de mantenerse la providencia atacada y en consecuencia el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 06 de abril de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd84b8c6960c1ffd8e1b65e69c17df5754fc4f59abbc72b3ea8e814771de3426**

Documento generado en 16/05/2022 07:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>